

De: AACA - John Jara [mailto:]

Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: COMENTARIOS Proyecto de resolución que modifica Capítulo V del CNA, en relación a la SMDA electrónica DUS

Sres. Servicio Nacional de Aduanas:

A continuación nuestras observaciones al proyecto de resolución indicado.

1. Es necesario que la resolución indique en forma expresa que las SMDA que modifican un campo distinto de los definidos en el Apéndice 2 del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, de un DUS-AT con Autorización de Salida, no estarán afectos a sanción por tratarse de un Autodenuncio de conformidad al Artículo 177 de la Ordenanza de Aduanas.
2. El párrafo tercero del numeral 3.3.2.2 del proyecto de resolución debería precisar en que las SMDA electrónicas que modifiquen algún campo de los definidos en el Apéndice 2 del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, serán de aceptación inmediata, y que las SMDA que modifican campos distintos de los definidos en el Apéndice 2 pasarán a estado "Pendiente".
3. El proyecto de resolución no señala el plazo en el cual Aduana deberá resolver las SMDA que queden en estado "Pendiente", para las cuales se han presentado los documentos de respaldo.
4. Para que este proyecto de resolución tenga un mayor impacto, y se transforme en un real avance en la gestión de Aduana y de todos quienes intervenimos en las operaciones de exportación, es ideal que se incluyan en las operaciones que se pueden modificar a través de una SMDA electrónica, las declaraciones únicas de salida legalizadas (DUS LEG).

Atte.,

John Jara Jofré

Apoderado Aduanero

Agencia de Aduana Carlos de Aguirre y Cia. Ltda.
